



## **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, PROMOVIDO POR SERVICIO DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

---

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 18 y siguientes del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, así como para concluir formalmente la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto titulado "Construcción de depósito de residuos de construcción y demolición, y planta de tratamiento", en el término municipal de Navalcarnero, se formula la Declaración que figura seguidamente, en la que se recogen las medidas correctoras y demás determinaciones que han de aplicarse en la ejecución del mencionado proyecto y de las actividades que como consecuencia del mismo se prevén desarrollar.

### **1. CONDICIONES DE DISEÑO Y EJECUCIÓN.**

#### **1.1 De carácter general.**

Tanto en las tareas de ejecución del proyecto como en las etapas posteriores a su explotación, clausura y restauración, la empresa responsable deberá contar con un especialista en disciplinas ambientales, que será responsable de la aplicación de las determinaciones de dicha naturaleza contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración.

Deberán realizarse los trabajos de prospección que sean precisos, que se adecuarán a las especificaciones que señale la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, en su calidad de órgano competente en la materia.

Durante la ejecución de las obras deberán efectuarse los correspondientes controles de calidad, especialmente en la instalación de la capa de arcilla, del sistema de recogida y tratamiento de lixiviados. Dichas labores de control deberán ser efectuadas por una empresa acreditada en la materia, que deberá emitir los correspondientes certificados de



calidad. El citado control deberá cumplir, al menos, los siguientes aspectos: Control de los materiales empleados, seguimiento de los procedimientos de ejecución, realización de ensayos sobre los diferentes elementos una vez instalados.

### **1.2 Condiciones de diseño y construcción del vertedero y sus instalaciones.**

- Tal y como se señala en el Estudio, una vez acondicionado el terreno, se instalará una capa de arcilla de 0,5 m de espesor, de permeabilidad inferior a  $1 \times 10^{-8}$  m/s. La capa de material propuesta para la protección de la capa de arcillas deberá hacer las veces de capa drenante, para ello se recomienda que el material presente una permeabilidad superior a  $10^{-2}$  cm/s con el fin de asegurar que a través de dicho material se produzca el correcto flujo del lixiviado hacia los tubos de drenaje planteados en el proyecto.
- De la manera señalada en el Estudio los drenes de recogida de lixiviados deberán estar protegidos por una lámina de geotextil. El citado sistema de recogida deberá estar conectado a la balsa de recogida de lixiviados señalada en el Estudio.

Así mismo, el depósito deberá contar con la cuneta perimetral para la evacuación de aguas pluviales prevista en el Estudio.

- La red de recogida de lixiviados deberá ser independiente del sistema de recogida de pluviales limpias, fundamentalmente las recogidas en la cuneta perimetral, de manera que en ningún caso se puedan mezclar los lixiviados recogidos en la balsa con las aguas pluviales limpias.
- Teniendo en cuenta la dirección del flujo de las aguas subterráneas del ámbito de proyecto, deberá instalarse un piezómetro aguas arriba del vertedero y, al menos, otros dos, en puntos situados aguas abajo para llevar a cabo la vigilancia y control del nivel piezométrico y de la calidad de las aguas subterráneas.

### **1.3 Condiciones relativas al área de recepción, almacenamiento y planta de clasificación y machaqueo.**

#### Planta de clasificación y machaqueo

Con el fin de minimizar la generación de ruidos, aquellos elementos susceptibles de ocasionar mayores niveles de ruido (cribas, molinos, machacadoras, etc.) se aislarán en estructuras cerradas.



Así mismo, deberá instalarse un sistema de aspiración de polvo, conectado a un equipo de depuración, en aquellos elementos donde se prevean mayores niveles de generación de polvo.

#### Condiciones relativas al almacenamiento de residuos peligrosos.

Dado que se prevé la segregación de residuos con la consideración de peligroso en las operaciones previas de clasificación de los residuos, deberá construirse una nave o porche techado para su almacenamiento hasta su envío a un centro de gestión autorizado.

La solera deberá ser de material impermeable, y dotada de un sistema de recogida de derrames que termine en una arqueta estanca.

#### **1.4 Condiciones relativas a la integración paisajística de las instalaciones.**

Con el fin de reducir la visibilidad de los elementos de planta de tratamiento de los residuos, la pantalla vegetal que se propone implantar en todo el perímetro de la parcela deberá adaptarse a las siguientes condiciones:

Los ejemplares de *Pinus pinea*, de 1,25 m de altura, deberán colocarse en tres filas con una distribución al tresbolillo, guardando una distancia entre árboles de 3 m. El estrato arbustivo planteado con las especies *Lonicera japonica* y *Parthenocissus quinquenifolia* deberá colocarse intercalado entre los ejemplares de pino.

## **2. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE FUNCIONAMIENTO**

### **2.1 Relativas a la admisión de residuos.**

- Solo se podrán admitir en las instalaciones aquellos residuos de la demolición y construcción de Nivel II según la definición incluida en el plan de Gestión Integrada de los Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid 2002-2011, es decir aquellos residuos generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios.

En todo caso, deberán elaborarse procedimientos de trabajo para evitar la admisión



de los residuos señalados como peligrosos en el capítulo 17 de la lista del Catálogo Europeo de Residuos publicada en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, y para la segregación de éstos en la planta de clasificación, en previsión de que puedan recibirse mezclados con los residuos inertes de la construcción y demolición.

- Para la admisión de los residuos en el vertedero deberán adoptarse los criterios señalados para vertederos de residuos inertes en el artículo 6 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

## **2.2 Relativas a la gestión de lixiviados.**

Con carácter previo a la evacuación del contenido de la balsa de lixiviados deberá procederse a la toma de muestras y análisis del lixiviado. Los parámetros que deberán analizarse serán los contenidos en la Tabla del Anexo al Título IV del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En el caso de que el lixiviado supere alguno de los valores límite señalados en la Tabla 1 del citado Anexo del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, éste deberá someterse a tratamiento con carácter previo a su evacuación a cauce.

En todo caso el vertido del citado efluente deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Periódicamente deberá procederse a la limpieza de la balsa. Los lodos que puedan recogerse del fondo de la balsa deberán analizarse para definir la tipología de residuo a la que pertenece según la Ley 10/98, de Residuos, y normativa que la desarrolla. Una vez caracterizados, deberán ser gestionados de acuerdo con su naturaleza.

## **2.3 Condiciones relativas a la restauración del vertedero.**

Las labores de restauración de los terrenos de cada una de las fases previstas en el proyecto, se llevarán a cabo bien simultáneamente con las labores de explotación, bien al término de cada una de las fases de explotación.

Así mismo, deberán cumplirse todas las medidas señaladas en el apartado relativo a la restauración del espacio afectado por el depósito del Estudio de Impacto Ambiental.



## **2.4 Condiciones relativas a los residuos peligrosos.**

Los residuos segregados en las operaciones de clasificación de los residuos recepcionados que tengan la consideración de residuos peligrosos, así como aquellos residuos peligrosos generados en las labores de reparación y mantenimiento de la maquinaria de la planta de tratamiento de los residuos deberán almacenarse en la nave señalada en el apartado 1.3, hasta su envío a un centro autorizado para su gestión.

## **2.5 Condiciones relativas a la protección de los trabajadores**

Se adoptarán las medidas oportunas con el fin de cumplir con lo previsto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla.

También, deberá estarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1316/89, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante al trabajo.

## **2.6 Condiciones relativas a la protección de la atmósfera.**

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72 de protección del medio ambiente atmosférico, en lo que se refiere los criterios de calidad del aire, en particular, no se podrá superar la concentración media de partículas sedimentables (en veinticuatro horas) de 30 mg/m<sup>2</sup> en la zona de influencia de la actividad. Así mismo, la concentración de partículas en suspensión no podrá superar los niveles límite establecidos en el R.D. 1321/92, de 30 de octubre, sobre normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas.

## **3. CONDICIONES RELATIVAS A LA CLAUSURA DE LA PLANTA**

3.1 Al término de su vida útil se procederá a la clausura de las instalaciones, que se llevará a cabo demoliendo todas las edificaciones devolviendo el terreno a sus condiciones iniciales. Con este fin se retirarán todas las instalaciones y equipos, incluyendo las superficies pavimentadas, los caminos y los accesos, restaurando las características edafológicas originales y recuperando la parcela para el uso previsto para el resto de la finca.



3.2 Respecto a la gestión de los lixiviados después de la clausura del vertedero deberá realizarse un seguimiento de los mismos, en función de los resultados obtenidos durante la vida útil del vertedero.

#### **4. OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA.**

Dado que la ubicación de la actividad se ha propuesto en un suelo clasificado como suelo no urbanizable el titular deberá obtener la preceptiva Autorización Urbanística de los terrenos donde se plantea la actuación, siendo el órgano competente para su otorgamiento la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

#### **5. OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS**

Como actividad gestora de residuos se deberá solicitar la autorización regulada en el artículo 13 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

#### **6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante el seguimiento de los impactos previstos y la comprobación del cumplimiento de las medidas de protección y corrección ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración.

El muestreo, la toma de muestras y análisis señalados a continuación deberán ser efectuados por un organismo de control autorizado (O.C.A.), y según la metodología dispuesta en las Normas UNE, ISO o EN, y específicamente las señaladas en el Anexo III del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre.

##### **6.1 Previamente a la ejecución de las obras.**

Se realizarán los primeros controles del nivel piezométrico y de la calidad de las aguas subterráneas para establecer un marco de referencia anterior al inicio de las operaciones de vertido, que permita efectuar comparaciones con los resultados de los sucesivos análisis, realizados durante la explotación, para detectar cualquier cambio en la calidad de las aguas subterráneas. Dichos controles se llevarán a cabo en los pozos de control señalados en el apartado 1.2 de la presente Declaración.



Al menos se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, carbono orgánico total (C.O.T.), DQO, arsénico, metales pesados, fenoles, hidrocarburos, total de sólidos disueltos, cloruros, sulfatos, bicarbonato, sodio, calcio, magnesio, hierro y manganeso.

## **6.2 Condiciones a partir de la puesta en marcha de las instalaciones.**

- Control del nivel piezométrico en los pozos en función de la dinámica del acuífero, al menos dos veces al año.
- Análisis de la calidad de las aguas subterráneas, al menos, con frecuencia semestral. Se analizarán, como mínimo, los parámetros señalados en el apartado 6.1. Podrán añadirse a esta lista otros parámetros de control en función de los resultados obtenidos, y del tipo de contaminación detectada en los lixiviados.
- Control mensual del volumen de lixiviados. La frecuencia de medición podrá variarse en función de los resultados obtenidos durante los primeros años de funcionamiento, previo informe de esta Consejería.
- Análisis de la composición y características del lixiviado. La frecuencia de análisis se seleccionará en función del régimen de generación de los lixiviados. En cualquier caso, dicha frecuencia deberá ser al menos trimestral. Los parámetros que deberán analizarse serán los señalados en el apartado 2.2.
- Descripción de la topografía del vertedero durante la fase de explotación. Se elaborará un informe anual que contenga la superficie y volumen ocupados por los residuos, y se calculará la superficie del depósito que queda disponible hasta el agotamiento de su capacidad.
- Control anual del nivel de ruido de las instalaciones y su adecuación a las limitaciones fijadas en la normativa aplicable.
- Seguimiento del desarrollo de la vegetación implantada, a que se refiere el apartado 1.4 y 2.3, y realización de las labores necesarias para su mantenimiento y, en su caso, reposición.
- Control anual de los niveles de inmisión de partículas en suspensión y partículas sedimentables en el área de influencia de la actividad.



### 6.3 A partir de la clausura y sellado del vertedero hasta los 30 años posteriores.

- Con antelación a la clausura definitiva del vertedero, deberá elaborarse un programa de vigilancia ambiental para el control del volumen y composición de los lixiviados, y del nivel piezométrico y la calidad de las aguas subterráneas, el cual deberá estar basado en los datos recogidos durante la vida útil del vertedero, y en el cumplimiento del Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Dicho programa deberá ser informado por esta Consejería.
- Seguimiento de la evolución de las plantaciones en los terrenos del depósito. El seguimiento deberá ser trimestral durante el primer año, pudiendo espaciarse las labores de seguimiento en los años posteriores en función de las necesidades.

### 6.4 Registro ambiental.

Se realizará un **registro ambiental** que contenga los siguientes datos:

- Resultado de las mediciones, análisis y controles enunciados en el presente apartado de vigilancia ambiental.
- Resumen de los datos más importantes del Registro al que se refiere el Art. 16 del R.D. 833/88, de 20 de julio, en relación con los residuos peligrosos.
- Relación completa de las incidencias de cualquier índole que pudieran producirse, y valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

### 7. REMISIÓN DE INFORMES.

El titular deberá remitir a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, un informe en el que se relacionen las medidas correctoras realmente ejecutadas y se detallen los controles que hayan sido realizados, con los resultados obtenidos, referidos al cumplimiento de las medidas de protección ambiental instrumentadas de acuerdo con la presente Declaración, a efectos de lo previsto en el Art. 25 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Particularmente deberá redactarse un informe en el que se relacione la ubicación y características de los piezómetros a que hace referencia el



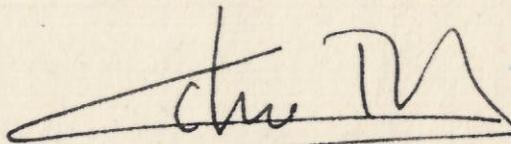
apartado 1.2 de la presente Declaración.

Asimismo, El titular remitirá a esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con frecuencia anual, un informe en el que se sintetice la información contenida en el Registro Ambiental señalado en el apartado anterior, aportando los datos más significativos del mismo y las conclusiones que, de su estudio y análisis, pudieran extraerse.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente podrá efectuar las comprobaciones que sean necesarias para verificar dicho cumplimiento, variar la periodicidad o el contenido de los informes requeridos o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas, de acuerdo con los resultados del seguimiento ambiental.

Madrid, 22 de abril de 2002

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,



Fdo: Pedro Calvo Poch

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
SERVICIO DE RESIDUOS